

JORNADAS Y SEMINARIOS

*“ Actualización RIC y Ejercicios del Cálculo
del Impuesto sobre Beneficios y de la RIC ”*

Mayo

“ Cuentas Anuales y Sociedades 2008 - 2009 ”

Abril

Artículo Fiscal

*“La RIC en el Cierre 2008, un año
difícil para todos”*

por **Salvador Miranda
Calderín**

 30 de Mayo
Día de Canarias

RIC

Plan Acciones Formativas y Asamblea General Ordinaria	2
Jornadas y Seminarios	3
Jornadas y Seminarios	4
La Agencia Tributaria Informa	5
Publicidad	8
Nota informativa (Datadiar.com)	9
Normativa de Interés	10
Artículo de opinión (por Salvador Miranda Calderín)	11
Nota de prensa F.E.A.P.T.T.A.F. y Día de Canarias	14
El Rincón de DataDiar	15
Correos a la Redacción y Publicaciones de Interés	16
Nota Informativa (Certificación de Registradores) y	17
Acuerdos y Convenios de Colaboración	
Calendario Fiscal	18
Legislación de Interés	19
Editorial	20

Plan Acciones Formativas 2009

REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES



PONENTES: Inmaculada González Cabrera y Rosalía Estupiñán Cáceres, Prof. Contr. Doctoras en Derecho Mercantil de la ULPGC

FECHAS: Posterior a su publicación

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: A determinar

Coorganiza:



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

MATERIAS EN DERECHO MERCANTIL



PONENTES: Inmaculada González Cabrera y Rosalía Estupiñán Cáceres, Prof. Contr. Doctoras en Derecho Mercantil de la ULPGC

FECHAS: por determinar

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: A determinar

Coorganiza:



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA



PONENTE: Por determinar

FECHAS: Posterior a su publicación

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: A determinar

Coorganiza:



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

Comisión de Estudios 2008 - 2009

Más detalles e Inscripciones en: www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

Celebrada la Asamblea General Ordinaria Anual



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, celebró el pasado 22 de mayo, su Asamblea General Ordinaria Anual, con arreglo al Orden del Día establecido en la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos sus asociados.

A la misma, acudieron o estuvieron representados un total de 45, del total de 264 asociados censados hasta el momento.

El detalle de los acuerdos adoptados en la misma fue el siguiente:

1. Aprobación por unanimidad, del Acta de la Asamblea anterior.
2. Aprobación por unanimidad, de la Memoria del ejercicio 2008.
3. Aprobación por unanimidad, de las Cuentas y Balance de resultados del ejercicio 2008.
4. Aprobación por unanimidad, del Presupuesto Económico previsto para 2009.
5. Aprobación por unanimidad, de la dotación 2009, por el Patronazgo de SAN MATEO de la Asociación.



TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA



Cuentas Anuales y Sociedades 2008 - 2009

Don Fernando Ramón Balmaseda (*Secretario de la AAFC*) y Don José A. Dorta Velázquez (*ponente*) durante la presentación del seminario.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Ilustre Colegio de Economistas de S/c de Tenerife, organizaron a finales del pasado mes de abril, unas acciones formativas relativas a “Las Cuentas Anuales y Sociedades 2008-2009”.

Con una duración de 4 horas lectivas, en cada acción formativa, el curso práctico tuvo lugar en el Salón de Actos de CAJASIETE, para la desarrollada en S/c de Tenerife y en Salón de Actos del Edificio Usos Múltiples I, dependiente del Gobierno Autónomo, para la acción desarrollada en Gran Canaria.



Vista general del Salón de Actos del Edificio de Usos Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria.

Ante casi 200 profesionales, intervino como ponente **Don José Andrés Dorta Velázquez, Dr. en Ciencias Económicas y Empresariales, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC y Director de Control Económico de la ULPGC**, quien desde un enfoque eminentemente práctico, destacó por su dominio y conocimientos, a la hora de trasladar una clara visualización de los cambios y su significado para poder realizar una adecuada interpretación en la confección de las cuentas anuales.



Don José A. Dorta Velázquez, durante su ponencia.

Tras una breve, aunque consistente exposición básica de los conceptos, de razonamiento bajo el marco conceptual versus principios contable, como los cambios que se producen en el contenido de las cuentas anuales, el Profesor Dorta, profundizó en la materia estructuró y diseccionó su ponencia en:

- Principales novedades en la elaboración de las cuentas anuales.
- Consideraciones sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- El patrimonio neto contable y mercantil.
- Elaboración práctica del estado de cambios en el patrimonio neto.
- Elaboración práctica del estado de flujos de efectivo.
- Aspectos más significativos en la elaboración de la memoria.

Durante el desarrollo de las acciones, actuó como entidad colaboradora CONTANET, empresa nacional especializada en Software de Gestión Contable, con más de 20 años desarrollando programas de gestión financiera y de gestión, quienes efectuaron una presentación de sus productos y sortearon entre los asistentes un programa contable profesional CONTANET ORO.

Agradecer una vez más a CAJASIETE y al Gobierno de Canarias, su colaboración desinteresada con la cesión de sus instalaciones.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA



El Responsable de Asistencia Técnica de CONTANET, David Rodríguez, en un instante de la presentación.



Don Rafael Moreno, fue obsequiado mediante sorteo, con un software profesional de gestión contable, en Gran Canaria **CONTANET ORO**

Entidades Colaboradoras:



Gobierno de Canarias

Organizadores:





Actualización RIC y Ejercicios del Cálculo del Impuesto sobre Beneficios y de la RIC

Don Juan A. Méndez Hernández (Vicepresidente de la AAFC) y Don Salvador Miranda Calderín (ponente) durante la presentación de la conferencia

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Ilustre Colegio de Economistas de S/c de Tenerife, organizaron durante el mes de mayo, unas Acciones Formativas sobre la **“Actualización RIC y ejercicios del Cálculo del Impuesto sobre Beneficios y de la RIC”**.

Estas acciones tuvieron lugar en Santa Cruz de Tenerife: 27 de mayo de 2009, en el salón de actos de CAJASIE y Gran Canaria: 28 de mayo de 2009, en el salón de Actos de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**.



Vista general de los asistentes al acto

Como ponente intervino el prestigioso Asesor Fiscal, **Don Salvador Miranda Calderín**, Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, y Experto en la herramienta fiscal de la RIC, quien tras una introducción sobre la materia a tratar, esquematizó y estructuró su ponencia en:

- 1º. Ejercicios con los conceptos de beneficio que pueden destinarse a la dotación
- 2º. Ejercicios con bienes afectos a la materialización
- 3º. Cálculo y contabilización del impuesto con RIC
- 4º. La regularización de la RIC con bases imponibles negativas
- 5º. Los aspectos formales de la RIC a consignar en la Memoria y planes de inversiones

El Profesor Calderín inició su ponencia exponiendo una gran cantidad de supuestos de ejercicios de cálculo del Impuesto sobre Beneficios y la RIC.

Continuó su alocución con las Obligaciones Mercantiles y Fiscales de la RIC en la Memoria. Contenido de la Memoria en función del RDL 1514/2007, por el que se aprueba el PGC, iniciando esta materia con su situación fiscal; los Impuestos sobre Beneficios, donde destacó la naturaleza, importe y compromisos adquiridos en relación con los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio, tales como beneficios, deducciones y determinadas diferencias permanentes, así como los pendientes de deducir. En particular, se informará sobre incentivos fiscales objeto de periodificación, señalando el importe imputado al ejercicio y el que resta por imputar. Se identificarán el resto de diferencias permanentes, señalando su importe y naturaleza y por último, cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo con relación a la situación fiscal.

Continuó con los requisitos de la Ley 19/1994, en su art. 27, para la Memoria, así como efectuó comentarios e información fiscal y mercantil a consignar; por ejemplo en cuanto a la definición de “fecha de Inversión” de especial preocupación en el asesor, por la responsabilidad de exponerse a una sanción tajante; haciendo hincapié en la Legislación sobre el Régimen Sancionador, ante este y otros supuestos de infracciones tributarias graves.

Posteriormente disertó sobre la presentación y contenido del Plan de Inversiones.

Por último, informó sobre una de las tres contestaciones vinculantes de la DGT a las consultas elaboradas desde las Cámaras de Comercio en junio de 2008.



El profesor Miranda en pleno desarrollo de su conferencia

Se refiere al cajón de sastre del art. 27.4.c, que confirma su apreciación **“que dentro de ese apartado cabe casi todo”** y confiere seguridad jurídica al galimatías de la nueva Ley.

La referente a los planes de inversiones y su modificación, también fue contestada, pero poco o nada dice, menos aún sobre el régimen sancionador aplicable cuando la memoria corrige los datos RIC de planes anteriores, indicó el Profesor Miranda.

Asimismo, precisó que aún está pendiente la consulta sobre la rehabilitación turística, sin respuesta de la DGT. Indicando que **“cuando llegue la contestación no sé si quedara alguna empresa viva en el sector turístico con ánimos para invertir”**.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Organizadores:



Entidad Colaboradora:



Criterio de la Agencia Tributaria en relación con diversas cuestiones del 347

2.- Operaciones que deben incluirse en la declaración de operaciones con terceras persona de aquellos obligados tributarios inscritos en el registro de devolución mensual a lo largo del ejercicio.

El artículo 33.1 y 2i) del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre), establece:

"1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes servicios.

[...]

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:

[...]

i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.'

El apartado 1 del artículo 33 establece el deber de relacionar en la declaración anual a todas las personas o entidades con las que se realicen operaciones superando la cifra de 3.005,06 euros. Sin embargo, el apartado 2 excluye del deber de declarar determinadas operaciones, incluyendo entre ellas las que haya obligación periódica de suministro de información regulada en la subsección 1ª de la sección 2ª, del capítulo V, del título 11 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimien-



Criterio de la Agencia Tributaria en relación con diversas cuestiones del 347, en particular la cuestión relativa a la compatibilidad de la información del REDEME (340) con la del 347 cuando accedes al REDEME (IVA o IGIC) en un momento distinto al 1 de enero, cuestión que han planteado los profesionales tributarios en alguna ocasión.

En estos casos el 347 irá referido sólo a datos que no consten en el 340, o sea, 340 por los meses REDEME y 347 por los meses y operaciones no REDEME.

tos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este sentido, la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro, que se materializa en el modelo 340, esta regulada en el artículo 36. El mencionado artículo esta en la subsección 2ª, de la sección 2ª, del capítulo V, del título 11 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, mientras que la declaración anual de operaciones con terceras personas esta regulada en los artículos 31 a 35, que constituyen la subsección 1 de la misma sección, capítulo y título, es decir, la declaración de operaciones con terceras personas está regulada en una subsección diferente a

la del artículo 36, por lo que se cumple con el requisito exigido en la letra i) del artículo 33.2 para excluir a las operaciones que se incluyan en la declaración regulada en dicho artículo 36. El mencionado artículo 36, establece:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Valor Añadido o al Impuesto General Indirecto Canario por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y el artículo 30.1 del Decreto 1821/1992, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

Existirá obligación de presentar una declaración informativa por cada periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario. Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo

establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo."

Por otra parte, el artículo 30.10 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), establece:

"Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual deberán presentar sus declaraciones-liquidaciones del Impuesto exclusivamente por vía telemática y con periodicidad mensual.

Asimismo, deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del Impuesto a que hace referencia el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio."

En definitiva, el anterior precepto establece que los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devoluciones mensuales deben, por una parte presentar las declaraciones-liquidaciones por vía telemática y, por otra, presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del artículo 36 transcrito anteriormente.

Conforme a todo lo anterior, cuando un obligado tributario se inscriba en el registro de devolución mensual a lo largo del ejercicio, debe presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido. Como consecuencia, debe operarse como en el resto de los casos establecidos en el anteriormente transcrito artículo 33.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en los que las operaciones se excluyen de la declaración anual de operaciones con terceras personas. En este sentido, cuando las operaciones no declaradas en el modelo 340 no alcancen en su conjunto la cifra de 3.005,06 euros no habrá obligación de incluir a los sujetos con los que se realizan las operaciones en la referida declaración de operaciones con terceras personal.

Como consecuencia, la declaración de operaciones con terceras personas se presentará, en su caso, incluyendo las operaciones realizadas antes de estar inscrito en el registro de devolución mensual.

4.- Declaración de las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables.

En particular, se plantea la duda de si han de declararse las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables recibidas.

El artículo 33.1 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedi-

mientos de aplicación de los tributos, establece:

"1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.

[...]

Para satisfacer la duda planteada debe realizarse una interpretación sistemática de los dos párrafos anteriores. Así, en el párrafo primero se establece la regla general de que han de consignarse los obligados tributarios con los que se hayan realizado operaciones superando la cifra de 3.005,06 euros, realizándose de manera separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

Lo que en el apartado segundo se regula es, tal como expresamente señala, "a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior", es decir, tiene una finalidad aclaratoria o complementaria, sin que pretenda constituirse en una excepción. En esta línea, el primer punto y seguido de este párrafo segundo se inicia con la frase "en ambos casos.... ": o sea, lo que se señala a continuación de dicho punto y seguido está referido tanto para las entregas como para las adquisiciones, por lo que, efectivamente, como se señalaba en la consulta que menciona el escrito de petición de informe, debe interpretarse que se consignarán tanto las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables concedidas como las recibidas.

4.- En relación con el artículo 34.1.í) el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se plantean las siguientes cuestiones:

a)¿El concepto de "cantidad que se perciban", se refiere a cualquier tipo de contraprestación, incluidas las permutas?

b)¿Que se entiende por "transmisión de inmuebles, [...] que se deban efectuar"?

c)¿Cómo habría que declarar una operación de venta de inmueble con pago aplazado?

Con carácter general, se transcribe el artículo 34.1.i) a

efectos de responder a las tres cuestiones planteadas:

"Se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido".

a)¿El concepto de "cantidad que se perciban", se refiere a cualquier tipo de contraprestación, incluidas las permutas?

a) Para responder a esta cuestión debe traerse a colación nuevamente el artículo 33.1 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que señala:

"Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios."

Conforme al precepto anterior, la obligación de declarar surge para aquellos que efectúen operaciones superando la cifra de 3.005,06 euros, por lo que para alcanzar dicha cifra es indiferente que la contraprestación fuera en dinero efectivo o en especie, o lo que es lo mismo, que en la misma se perciba y pague en efectivo o se realice cualquier forma de permuta. En definitiva, la palabra cantidad en esta letra i) hace referencia al cifra en dinero o valor de lo que se recibe por una transmisión inmobiliaria.

b)¿Que se entiende por "transmisión de inmuebles, [...] que se deban efectuar"?

b) En cuanto a la duda relativa a que se entiende por "transmisión de inmuebles, [...] que se deban efectuar", la frase hace referencia, sin ánimo de ser exhaustivos, a situaciones tales como aquellas en las que la adquisición se realiza sin que se hay iniciado aún las obras de edificación, es decir, lo que coloquialmente se denomina "venta sobre planos".

La peculiaridad de estas operaciones es exclusivamente a efectos de su declaración separada del resto de las operaciones, por lo que debe seguir el mismo régimen de las operaciones consistentes en transmisión de inmuebles.

Por último, cuando se produzca la transmisión del inmueble, no se declararán las cantidades que hubiesen sido objeto de declaración anterior. En este sentido, aunque no siempre se puedan considerar a los pagos realizados

en estos casos como anticipos, se procederá de igual modo, dadas sus similitudes.

c)¿Cómo habría que declarar una operación de venta de inmueble con pago aplazado?

c) El mencionado artículo 34.1.1) se inicia señalando que "se harán constar separadamente de otras operaciones (...)". Ello quiere decir que el precepto está realizando una distinción entre operaciones, lo cual es lógico, porque el ámbito objetivo de esta declaración son las operaciones. En este sentido, la percepción de cantidad no constituye en sí misma una operación, sino que es uno de los resultados de la misma. Es por ello que el precepto lo que pretende es que se separaren en la declaración las transmisiones de inmuebles del resto de las operaciones.

Por otra parte, conforme a la regla general que rige la declaración de operaciones con terceras personas, que establece la obligación de declarar las operaciones del "año natural correspondiente", cuando se declare la operación en el año natural que se realice la operación, no será necesario declararla de nuevo en otro. Si habrá que presentar declaración complementaria a la declaración del año natural en la que se realizó la operación, cuando se perciban cantidades en metálico en la línea señalada en un informe anterior emitido por esta Subdirección General.

Por último, no puede desconocerse la íntima conexión entre la declaración anual de operaciones con terceras persona y el Impuesto sobre el Valor Añadido (sin que con ello se quiera ignorar la utilidad de la información de esta declaración para otras figuras impositivas y que se demuestra, entre otras, precisamente por la información que en materia de tesorería se suministra). En este sentido, las operaciones con pago aplazado se devengan en dicho Impuesto en el momento en el que se realiza la puesta a disposición del bien al adquirente (o su traditio o entrega del bien) (artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido -BOE de 29 de diciembre-) al margen del aplazamiento que se pueda pactar, por lo que las operaciones de venta de inmuebles con pago aplazado se consignarán en el año natural en el que se produzca el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido y se declararán por el total de la operación al margen del aplazamiento. En este sentido, las cantidades que se perciban en otro ejercicio como consecuencia del aplazamiento de pago pactado, no se declararán en dicho año natural puesto que ya fueron objeto de declaración en el periodo en el que se realizó la operación (todo ello sin perjuicio de la cantidades percibidas en metálico a las que se ha hecho referencia anteriormente).



Agencia Tributaria

José Luis Rodríguez Díaz
Delegado Especial Agencia Tributaria de Canarias

Su labor nos ayuda a seguir desarrollando la nuestra.



- ☒ **1.400.000** niños y jóvenes en centros educativos de la Iglesia.
- ☒ **4.500** centros sociales y de caridad.
- ☒ **18.000** sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares en misiones.
- ☒ **10 millones** de personas que acuden a misa cada domingo.

Los resultados de un estudio de mercado afirman que hay muchas personas que desconocen:

- Que **marcar la X en su Declaración de la Renta no supone**, para el contribuyente, **pagar más impuestos**.
- Que existe la posibilidad de **marcar las 2 casillas** (Iglesia y Fines sociales), recibiendo **cada una de ellas el 0,7%**.

Por ello, le rogamos informe a sus clientes, y a todas aquellas personas que depositan su confianza en usted, de **las posibilidades que existen a la hora de marcar la X** en su Declaración.



más información en: www.portantos.es

ERRORES MÁS FRECUENTES EN LOS BORRADORES DE DECLARACIÓN DEL IRPF

Como en otras campañas del IRPF se han vuelto a detectar problemas en el contenido de numerosos borradores de declaración enviados a los contribuyentes.

La "revisión del borrador" se hace imprescindible, ya que no debemos olvidar que una vez firmado y enviado el mismo, el único responsable de los datos y cifras que en él figuran, es el propio contribuyente.

Por este motivo, nos parece interesante enumerar los **"errores más frecuentes"** que puede albergar cualquier borrador de declaración:

➤ **1.-** El error más común es la omisión de la deducción por adquisición de vivienda habitual. La mayoría de los borradores no contienen este dato, circunstancia que origina un gran perjuicio para la mayoría de los contribuyentes.

Este año se ha detectado un error en la imputación en tributación conjunta de la deducción.

En consecuencia, nuestro primer consejo es que todos aquellos ciudadanos que estén satisfaciendo un préstamo hipotecario, o incluso pagando una casa de alquiler, comprueben detalladamente la inclusión o no de este dato en el borrador de la declaración.

Asimismo, sería interesante comprobar que el porcentaje de titularidad sobre el préstamo, la vivienda, etc., es el correcto; ya que la deducción aplicable es directamente proporcional al porcentaje de titularidad.

A estos efectos, ya no es sólo la existencia de una cuenta vivienda (dato que entendemos podría obtener sin grandes problemas la Administración) o de las letras de un préstamo hipotecario, sino que la cifra objeto de deducción por adquisición de vivienda puede incluir otro tipo de importes.

➤ **2.-** Se han detectado este año problemas en la aplicación de manera correcta de la deducción denominada de los 400 euros en los borradores.

➤ **3.-** También hay problemas con los pagos adelantados a las promotoras para la compra de vivienda sobre plano, que

tampoco se suelen contemplar en el borrador remitido al ciudadano, entendemos que por falta de información.

➤ **4.-** Otro error frecuente en el borrador de declaración es la individualización de las rentas. Es decir, es frecuente que no se indique correctamente el porcentaje de titularidad de las cuentas corrientes.

Este error viene derivado normalmente de la información facilitada por las entidades financieras a la AEAT, y conlleva un perjuicio para el contribuyente, que ve "duplicada" su carga fiscal.

➤ **5.-** Nos parece interesante recordar la posibilidad de que existe de tributar de forma conjunta o individual. A estos efectos, en función de las circunstancias personales de cada uno, resultará más beneficiosa una u otra opción, por lo que es recomendable "probar con ambas opciones", a fin de elegir correctamente la más ventajosa.

Pues bien, el borrador de declaración solo emite declaraciones individuales, no remite a los contribuyentes la opción por la declaración conjunta; por lo que en caso de tener esta posibilidad, conviene analizarla al margen de lo que contenga el borrador.

➤ **6.-** Otra posible error es la correcta imputación de los rendimientos del trabajo: es decir, que en el borrador se refleje correctamente el importe devengado por este concepto.

Hay ocasiones, en que si el ciudadano ha tenido a lo largo de un mismo ejercicio varios trabajos, no vengán reflejados todos en el borrador, o incluso alguno aparezca por duplicado. Por este motivo es importante prestar atención a todos los datos que figuren en el mencionado borrador.

➤ **7.-** Otro problema que puede surgir en relación con rendimientos del trabajo es que no se imputen como tales, sino como, rendimientos de actividades económicas. Esta situación suele ser frecuente en personas que dan conferencias, que no llegan a desempeñar actividad económica alguna (de ahí que las rentas que obtienen son rendimientos del trabajo), y sin embargo quien

organizan el congreso o la conferencia imputan dichas rentas como actividad económica.

➤ **8.-** Asimismo nos encontramos con la titularidad de la referencia catastral (cuestión que adquiere su importancia para los supuestos de imputación de rentas inmobiliarias): la Administración puede otorgar la titularidad incorrectamente si ha habido variación que por falta de información no tenga en su poder.

➤ **9.-** Problemas con los descendientes menores de 14 años sin NIF.

➤ **10.-** Inclusión de los descendientes nacidos en 2007.

➤ **11.-** Problemas con los datos de los nuevos declarantes en las fechas de nacimiento, sexo, etc.

➤ **12.-** Exactitud en la vinculación de los hijos comunes en los casos de separación matrimonial.

➤ **13.-** Problemas con los datos de la deducción anticipada de maternidad en los casos de hijos menores de tres años de contribuyentes que percibe la prestación del INEM

➤ **14.-** Percepción de subvenciones sin indicar el destino, que sí aparece en el caso de las que son destinadas a vivienda habitual.

➤ **15.-** Cálculos en las anualidades por alimentos y pensiones compensatorias.

➤ **16.-** Problemas con los datos fiscales en casos de cálculo de reducciones por circunstancias laborales, en los casos de movilidad geográfica y para mayores de 65 años.

➤ **17.-** No inclusión en los casos de declarantes con alguna incapacidad y minusvalía, de la reducción de trabajador activos discapacitados y del mínimo personal específico para este tipo de personas.

INFORMACION ELABORADA POR EL EQUIPO JURIDICO FISCAL DE

www.datadiar.com

MODULOS RENTA-IVA - ORDEN EHA/1039/2009

Orden
EHA/1039/2009
- BOE 01-05-09:

Reducción índices rendimiento neto estimación objetiva IRPF 2008 para las **actividades agrícolas y ganaderas** afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Modificación magnitud excluyente y módulos renta/IVA 2009 para la actividad de **transporte de mensajería y recadería**, realizada exclusivamente con medios de transporte propios. Plazo para renunciaciones, revocación y modificación de la opción.

Resumen

ENTRADA EN VIGOR ORDEN: 02-05-09

Reducción de los índices de rendimiento neto en **estimación objetiva del IRPF** del período **impositivo 2008** para las **actividades agrícolas y ganaderas** afectadas por diversas **circunstancias excepcionales**. *Anexo de la Orden, en el cual se agrupan las reducciones por Comunidades Autónomas, Provincias, ámbitos territoriales y actividades.*

Actividad económica de TRANSPORTE DE MENSAJERÍA Y RECADERÍA, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios (IAE 849.5):

Se modifican la **magnitud específica excluyente** (ART.3.1.d) Orden EHA/3413/2008): será de 5 vehículos cualquier día del año (antes 2 vehículos)

Modificación de los módulos RENTA/IVA 2009 - (Anexo II orden EHA/3413/2008)

IRPF

Actividad: **Transporte de mensajería y recadería**, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

Epígrafe I.A.E : 849.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización /euros
1	Personal asalariado	Persona	2.728,59
2	Personal no asalariado	Persona	10.090,99
3	Carga vehículos	Tonelada	126,21

IVA

Actividad: **Transporte de mensajería y recadería**, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

Epígrafe I.A.E : 849.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad
1	Personal asalariado	Persona	2.728,59
2	Personal no asalariado	Persona	10.090,99

Cuota mínima por operaciones corrientes: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

DA Primera: *plazo especial de renunciaciones y revocaciones al método: hasta 01-06-2009. Las renunciaciones o revocaciones que se hubiesen presentado por estos sujetos pasivos en los plazos reglamentarios previstos para 2009 se entenderán como presentadas. No obstante, estos sujetos pasivos podrán modificar su opción hasta 01-06-2009.*

DA Segunda: *los titulares de la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, que determinen su rendimiento neto en módulos renta/IVA podrán realizar los pagos fraccionados correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre de 2009, y las cuotas trimestrales, correspondientes al 2º y 3º trimestre de 2009, en base a los módulos aprobados por el artículo 3 de esta Orden.*

Información por gentileza de:

SÍNTESIS DIARIA
04/05/2009

LA RIC EN EL CIERRE DE 2008, UN AÑO DIFÍCIL PARA TODOS

El año 2008 ha sido especialmente difícil para todos: se ha desplomado la economía — cuestión que ya veíamos en los despachos profesionales desde el año anterior —, se han desplomado las dotaciones RIC y se ha puesto de manifiesto la incapacidad crónica de la mayor parte de los políticos para predecir, planificar y corregir los efectos de un cambio de ciclo económico. Los que están en el poder, negando hasta última hora lo que era evidente, y los que están en la oposición incapaces de arbitrar, proponer y consensuar medidas eficaces para salir de la crisis.

Históricamente en Canarias hemos estado siempre acostumbrados a los cambios de ciclos económicos, no por ello entre unos y otros han dejado de producirse el consecuente caos y drama social, que se saldaba con hambrunas y con la emigración. Algo parecido vuelve a suceder en la primera década del s. XXI, aunque ahora los que emigran son los propios inmigrantes que llegaron al socaire del anunciado “bienestar”.

La crisis financiera mundial y la falta de confianza derivada de la existencia de “los falsos gurús” de la eco-

“ Los beneficios obtenidos en 2007 disminuyeron un 21% respecto a 2006. ”

“ El 27,22% de las sociedades incluidas en la muestra dotaron la RIC en 2006, mientras que en 2007 el porcentaje disminuyó al 16,40%. ”

“ Las dotaciones a la RIC representaron en 2006 el 70,37% del beneficio obtenido, mientras que en 2007 el porcentaje fue tan sólo del 44,16%. ”

“ Las dotaciones RIC realizadas en 2007 supusieron el 50% de las efectuadas en 2006. ”

nomía, que de la noche a la mañana consiguen la calificación triple A para la emisión de sus títulos — con la complicidad de la ciega autoridad monetaria americana — con la misma rapidez que posteriormente el mercado los recalifica de “bonos basura”, arruinando así a sus propietarios; la innovación constante en el mercado financiero globalizado que ha permitido que las “subprimes” norteamericanas hayan sido financiadas con fondos europeos de “conventos de clausura o de orfanatos”, por poner ejemplos extremos; y las facilidades crediticias de la banca española — consentidas por nuestra autoridad monetaria — que ha ofertado préstamos hipotecarios no sólo para la adquisición de la vivienda, los muebles y el televisor, sino también para “llevar a la niña a Eurodisney como regalo de primera comunión”, han sobrepasado con creces los límites de lo creíble y razonable. Y así estamos, agravados considerablemente en España por el irracional “boom” de la construcción. Por poner un ejemplo cercano: en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se han construido numerosísimas viviendas a un ritmo vertiginoso en los últimos diez o quince años, sin embargo el número de habitantes en el municipio no ha dejado de descender en ese periodo. Era lógico que la promoción y la construcción de viviendas entrasen en grave crisis.

Las medidas económicas y financieras adoptadas por el Gobierno han llegado tarde, y la inyección financiera estatal a las entidades crediticias — que han ganado en los últimos años más que nunca — aún no se han trasladado a las empresas, que asisten impotentes a un vertiginoso resquebrajamiento de su economía y entorno.

En Canarias la crisis financiera se ha unido a la de la construcción y turismo — no sólo el número de turistas desciende por la mala situación económica de los mercados emisores, sino que los precios se desploman día a día. Ejemplo de ello es que un conocido tour operador escandinavo está pagando 20,00 € a los empresarios del sector en los meses

Don Salvador Miranda Calderín

Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la ULPGC, Doctor en Historia, Economista, Asesor Fiscal y Experto en la RIC.



de diciembre 2008 y enero 2009 por la estancia de sus clientes no especificados de última hora, la mayoría en estos momentos, por habitación, apartamento o bungalow —, y se ha trasladado al resto de sectores: el comercio ha cerrado el año con un descenso cercano al 40% en ventas, el mercado de pasajeros entre las islas se ha visto mermado considerablemente y el resto de los servicios también se ve notablemente afectado.

... LA RIC EN LA ACTUALIDAD

Así las cosas, y entrando ya en la materia específica de la RIC, lógico era que también las dotaciones y la materialización se viesen afectadas. Y así ha sido según explico a continuación.

En un estudio realizado en el mes de octubre de 2008 y en el que he contado con la colaboración de 22 despachos profesionales analicé los datos de una muestra de 2.065 sociedades (con sede en Gran Canaria, Tenerife y Lanzarote) respecto al beneficio obtenido en 2006 y 2007, su aplicación o no a la RIC, y el monto de las dotaciones efectuadas en cada uno de esos años. Los resultados fueron los siguientes:

Los beneficios obtenidos en 2007 disminuyeron un 21% respecto a 2006.

El 27,22% de las sociedades incluidas en la muestra dotaron la RIC en 2006, mientras que en 2007 el porcentaje disminuyó al 16,40%.

Las dotaciones a la RIC representaron en 2006 el 70,37% del beneficio obtenido, mientras que en 2007 el porcentaje fue tan sólo del 44,16%.

Las dotaciones RIC realizadas en 2007 supusieron el 50% de las efectuadas en 2006.

A la vista de estos resultados, el descenso de las dotaciones RIC 2007 en valores absolutos y en valores relativos respecto a 2006 es evidente, pero hay un hecho que merece analizar con más detenimiento: mientras que el resultado empresarial disminuyó en la muestra analizada sólo en un 21% de 2006 a 2007, sin embargo las dotaciones RIC efectuadas cayeron en un 50%. La lógica nos indica que un descenso del 21% de los beneficios repercutiría en un descenso parecido en las dotaciones, pero no ha sido así, sino que el porcentaje de disminución se ha incrementado hasta el 50%. Las conclusiones a las que he llegado al respecto son las siguientes:

a) El ejercicio económico 2007 para las empresas canarias ha sido bueno con carácter general, aunque el volumen de beneficios haya disminuido respecto a 2006. El final del buen ciclo económico por el que atravesaba nuestra economía se veía venir. Sin embargo, el momento en el que los empresarios han de tomar la decisión de aplicar su saldo de Pérdidas y Ganancias de 2007 a la dotación de la RIC es en junio de 2008, ya en plena crisis económi-

ca, mes en el que se ve con claridad que los negocios por mucho que se invierta más en ellos no van a generar tasas de rentabilidad adecuadas para esas nuevas inversiones. En un momento de pesimismo donde prima la preferencia por la liquidez para afrontar lo que puede pasar.

b) El empresario se ve además con una dificultad adicional importante. Hasta ese momento ha financiado sus inversiones con créditos del sistema financiero, pero las restricciones crediticias impuestas por la Banca le impiden hacer lo mismo, ¿cómo puede financiar las inversiones a las que se obliga con la dotación de la RIC? Sencillamente no puede hacerlo. Se unen, entonces, las pocas ganas de invertir por el mal momento económico, con la imposibilidad de invertir por falta de financiación bancaria. El ejemplo más claro lo tenemos con la falta de suscripción de las emisiones 2008 de bonos de la Comunidad Autónoma y de los Cabildos insulares, que venían siendo financiados y pignorados por la banca. No hay financiación: no hay suscripción; y

c) La nueva legislación RIC con el esperado Reglamento, que poco o nada ha aclarado respecto a las dudas suscitadas en cuanto a la materialización y las formalidades. Los planes de inversión, sus modificaciones, las sanciones aplicables, etc. desmotivan al empresario y asesores que ven otras posibilidades más simples y con mayor seguridad jurídica para minimizar la imposición sobre beneficios, como la aplicación de la deducción por inversiones en activos fijos. Por otro lado, ¿una RIC sumamente restrictiva en cuanto al beneficio que puede dotarse en una etapa recesiva de nuestra economía tiene poca justificación! ¿Que hay que volver a cambiar la Ley?, pues habrá que hacerlo si no cubre las expectativas en ella depositadas.

... CAJÓN DE SASTRE Y FORMALIDADES DE LOS PLANES DE INVERSIÓN Y SUS MODIFICACIONES ...

Otro aspecto digno de mención en 2008 es el de las tres consultas vinculantes redactadas conjuntamente por las Cámaras de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en relación con una serie de dudas que surgen de la lectura de la Ley y del Reglamento en la rehabilitación de la planta turística obsoleta, en el cajón de sastre del art. 27.4.c) y en las formalidades de los planes de inversión y sus modificaciones. Consultas redactadas por el autor de este artículo con las sugerencias de los miembros de las Comisiones formadas en ambas Cámaras y previamente consensuadas con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, que tras más de nueve meses desde su presentación dos de ellas han sido contestadas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, quedando pendiente la de la rehabilitación turística.

- Cajón de sastre

La relativa a la interpretación del “cajón de sastre”

del art. 27.4.c) de la Ley 19/1994 confirma lo que hemos venido explicando durante estos dos últimos años: que las inversiones que no cumplan los requisitos de las inversiones iniciales del art. 27.4.a) son aptas para la RIC si cumplen los del art. 27.4.c).

Dos ejemplos nos ayudarán a comprender el alcance de estas matizaciones: las grandes empresas no pueden materializar la RIC en inversiones iniciales usadas reguladas en el art. 27.4.a), pero sí pueden hacerlo por el art. 27.4.c), eso sí, conviene recordar que los activos usados para ser válidos no han podido estar afectos anteriormente a la RIC del vendedor ni haber disfrutado de la deducción por inversiones en activos fijos. El otro ejemplo es el de los elementos de transportes. Como inversión inicial no puede materializarse la RIC en elementos de transportes utilizados para el servicio de pasajeros o transporte de mercancías a terceros, pero sin embargo sí puede hacerse por aplicación de la teoría del cajón de sastre del art. 27.4.c).

En síntesis, la contestación vinculante de la DGT confirma nuestra teoría “del cajón de sastre” de la letra C) del apartado 4.

- Formalidades de los planes de inversión y sus modificaciones

La consulta sobre los planes de inversión y el régimen sancionador matiza algunas dudas existentes, pero deja bien claro otro de los aspectos que comentaba en distintos foros: que si las inversiones o los proyectos de inversión reflejados en los planes de inversión de la RIC se modifican en el futuro, hay también que modificar los apartados correspondientes de la Memoria del ejercicio en que se efectúan las modificaciones para no incurrir en posibles sanciones. Esto no representa una dificultad añadida y nos libra de la posibilidad de que los datos consignados en la Memoria de ejercicios anteriores se consideren inexactos.

Y terminó el año 2008 con las emisiones de bonos RIC de la Comunidad Autónoma (en el mes de octubre) y de los Cabildos de Gran Canaria y Tenerife (en noviembre) que sólo se suscribieron en unos porcentajes ínfimos respecto a años anteriores. El Gobierno de Canarias ofertó dos tramos para la suscripción de bonos RIC: el tramo competitivo con un volumen de 75.000.000 €, que sólo fue suscrito por importe de 31.950.000 € (un 42,60%), y el tramo normal, con una emisión inicial de 125.000.000 €, a la que se le añadió los 43.050.000 € no suscritos en el primero. En total, 168.050.000 €, de los que sólo se suscribieron 45.670.000 € (un 27,2%). Si comparamos los 200.000.000 € del nominal de los títulos ofertados inicialmente, el importe suscrito total, 77.620.000 €, representa un escaso 38,81%. Parecidos resultados al-

.....
“ ... Los que no han estado nunca conformes con esta beneficiosa posibilidad de financiar la Hacienda local canaria con fondos RIC notarán ahora cómo disminuirá la inversión pública de estos Organismos por falta de financiación. ”

canzó el Cabildo de Gran Canaria, con una emisión de 42.636.000 € y un importe suscrito de 14.782.000 € (un 34,67%). Mejor suerte tuvo, finalmente, la emisión del Cabildo de Tenerife, con un nominal de 66.879.000 € y un importe suscrito de 32.883.000 € (49,17%).

Si contamos los bonos no suscritos del primer tramo competitivo del Gobierno de Canarias, que fueron acumulados al segundo tramo normal, se ofertaron por las tres instituciones un total de 352.565.000 €, de los que se suscribió sólo un 35,53% (125.285.000 €). Tan ínfimo porcentaje tiene una única explicación: la falta de financiación bancaria a la hora de adquirir los títulos, tal como expliqué anteriormente. Con una financiación como la de años precedentes, las emisiones de bonos RIC se hubiesen cubierto, ya que sigue siendo una nota habitual del comportamiento de una gran parte de los empresarios canarios la de dejar para última hora el cumplimiento de sus obligaciones RIC.

Los que no han estado nunca conformes con esta beneficiosa posibilidad de financiar la Hacienda local canaria con fondos RIC notarán ahora cómo disminuirá la inversión pública de estos Organismos por falta de financiación. Quizás así comprendan mejor el hecho de que exigiéndole al empresario a través de la RIC que invierta tres veces más que los impuestos que se ahorra se beneficia también la sociedad canaria.

REF

Por último, quisiera hacer referencia a la RIC en el contexto actual de crisis económica y financiera, en la que vemos cómo este incentivo y los demás que conforman el Régimen Económico y Fiscal de Canarias no cumplen ya la misión que en su día se les asignó. El REF necesita, por definición, ayudar al empresario canario a sobrevivir en un mercado fragmentado y ultraperiférico. No basta ahora que los incentivos fiscales minimicen la imposición sobre el beneficio de las empresas canarias si invierten en Canarias, es necesario que aligeren las cargas de su cuenta de explotación para que vuelvan a ser rentables y no se vean avocadas a una aún mayor destrucción de puestos de trabajos. Por eso, la asignatura pendiente en estos momentos es la de abordar la reforma estructural de nuestro Régimen Económico y Fiscal.

Desde la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** estamos, como siempre, receptivos a la participación en cualquier foro en que se analicen los cambios necesarios para que el REF contribuya a una mejora en la situación económica de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de mayo de 2009

B TEXTO: Salvador Miranda Calderín
 FOTO: BOINA

Nota de prensa F.E.A.P.T.T.A.F.

Los Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales piden a Hacienda aplazar el Impuesto de Sociedades

Leído en....

INVERTIA.COM
ADN.ES
EFE
SEGRE
LA VANGUARDIA
EXPANSION DIGITAL
EUROPA PRESS

Miembros de la Federación

- Asociación Profesional Asesores Fiscales Comunidad Valenciana
- Asociación Profesional Asesores Fiscales País Vasco
- Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón
- Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de La Rioja
- Associació Professional de Tècnics Tributaris de Catalunya i Balears
- Asociación Profesional Asesores Fiscales y Contables de Ourense
- Asociación Profesional de Técnicos Tributario y Asesores Fiscales de Andalucía
- Asociación Española Asesores Financieros y Tributarios
- Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Las Asociaciones de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales de Valencia, Madrid y Cataluña y Baleares

se han reunido hoy con la directora de Gestión Tributaria, Dolores Bustamante, y han solicitado un aplazamiento en la presentación del Impuesto de Sociedades.

La razón, según un comunicado de estas asociaciones en representación de la **Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales**, es "el no existir tiempo material para el estudio y aplicación del nuevo modelo, que incorpora el Nuevo Plan General Contable, con los efectos fiscales derivados de su implantación".

Por ello, se demanda "ampliar los plazos de presentación de las autoliquidaciones periódicas, así como de las domiciliaciones bancarias".

También insisten estos cuerpos técnicos en "que se puedan realizar hasta el último día del plazo establecido por el impuesto, y se ha invitado a la administración a estudiar nuevamente la colaboración social, flexibilizando los apoderamientos de terceros, hecho que redundaría en beneficio de todas las partes".

15 de mayo de 2009



Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos tributarios y Asesores Fiscales

30 de Mayo
Día de Canarias



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



Es admisible la dotación de la RIC por una sociedad extinguida como consecuencia de una fusión impropia.

Se admite la dotación de la RIC por la sociedad que se extingue como consecuencia de una fusión impropia, ya que, aunque se haya pactado retroacción contable, debe cerrar cuentas y presentar declaración por el periodo que media entre el 1 de enero y la fecha de extinción de su personalidad y la sociedad absorbente asume el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de la Reserva y materialización de la misma conforme al artículo 104.1 de la LIS (Ley 43/1995).

Respecto al requisito de mantenimiento de la RIC en el Balance en el caso de que la sociedad que dotó la Reserva sea absorbida, la absorbente no incorpora en su Balance las "reservas" de la absorbida pero debe dejar constancia en la Memoria a efectos de control y manifestación de voluntad de la Junta de asumir el cumplimiento de los requisitos que debían ser cumplidos por la absorbida.

Los responsables subsidiarios sólo responden de las deudas del deudor principal en período voluntario, y se iniciará contra ellos individualmente el procedimiento de apremio si dicha deuda no se abona en los plazos establecidos.

Los declarados responsables subsidiarios sólo responden de las deudas del deudor principal en período voluntario y si dicha deuda no se abona en los plazos establecidos se inicia contra ellos, de forma individualizada, el correspondiente procedimiento de apremio. El pago de la deuda por uno de ellos exime o extingue para todos los demás la deuda en el importe de principal en período voluntario, quedando obligados cada uno de ellos al pago de los correspondientes recargos devengados en su correspondiente procedimiento de apremio.

Alcanza a los administradores la responsabilidad subsidiaria, por su actuar negligente tanto al conocer la conducta sancionada y permitirla como por desconocerla, pese a su cargo.

La responsabilidad subsidiaria de los administradores de las sociedades, contemplada en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 40 de la LGT de 1963 (Ley 230/1963), alcanza a los administradores que actúen negligentemente, bien conociendo la decisión sancionada y permitiéndola, o desconociéndola pese a su cargo, lo que implica asimismo negligencia.

Cuota gradual o proporcional del ITP-AJD aplicada a la formalización de una compraventa realizada por empresario, coincidiendo el h. imponible, la base imponible y el sujeto pasivo del IVA, que se exige simultáneamente por la misma operación de compraventa.

El artículo 33, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva, en su versión modificada por la Directiva 91/680/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, debe interpretarse en el sentido de que no impide la percepción de la cuota gradual o proporcional del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos docu-

mentados cuando se aplica a la formalización de una compraventa realizada por un empresario cuya actividad consiste en la compraventa de inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento.

Los ingresos extraordinarios derivados de la quita acordada con los acreedores en suspensión de pagos, no son tenidos en cuenta para la dotación del factor de agotamiento de la minería.

No procede tener en cuenta para la dotación del factor de agotamiento de la minería, los ingresos extraordinarios derivados de la quita acordada con los acreedores en suspensión de pagos. Las dotaciones a la amortización de determinados elementos del inmovilizado material no proceden, ya que el precio de adquisición fue muy superior a su valor real, como se ha mantenido en resoluciones anteriores sobre operaciones iguales hechas por otras empresas del grupo, apreciando simulación relativa.

Es competente para la tramitación y resolución del procedimiento inspector el órgano del domicilio del interesado en el momento de inicio de las actuaciones de comprobación, sin que el cambio posterior del domicilio, como consecuencia de la absorción del obligado tributario por otra entidad, altere la competencia inicialmente determinada.

No es extensiva a los restantes deudores la suspensión, con o sin garantía, de los actos impugnados en vía contencioso/administrativa, obtenida por un deudor.

La suspensión, con o sin garantía, de los actos impugnados en vía contencioso/administrativa obtenida por un deudor, no extiende sus efectos a los restantes deudores.

La concesión a un interesado de la suspensión de la ejecución de un acto supone, evidentemente, la paralización de las actuaciones únicamente frente a ese interesado que podrán iniciarse una vez levantada la misma, pero ello no impide a la Administración continuar los procedimientos que se encuentren en curso frente a otros posibles deudores sin suspensión, de manera que la inacción de la Administración frente al responsable que no obtuvo la suspensión podría suponer la prescripción de la acción de cobro por transcurso de un plazo superior a cuatro años.

No se produce la indefensión en el momento en que se impugna la providencia de apremio.

Se confirma la providencia de apremio impugnada ya que la notificación de la misma a una persona desconocida no es causa de impugnación y tampoco lo ha sido de indefensión desde el momento en que se ha procedido a su impugnación, pudiéndose constatar posteriormente que existía autorización de los representantes de la entidad a favor de la persona a la que fue notificada.

En cuanto a que la providencia de apremio adolece de fecha, firma o sello, ello tampoco supone un motivo de oposición al figurar en la misma los datos necesarios para permitir la correcta identificación tanto del deudor como de la deuda apremiada.

Al carecer de la identificación del destinatario, los

tickets de caja no son documentos acreditativos del derecho a la deducción.

Los tickets no constituyen documentos acreditativos del derecho a la deducción, como exigen los artículos 97 de la Ley del IVA (Ley 37/1992) y 4 del Real Decreto 2402/1985 y del posterior Real Decreto 1496/2003. Los tickets carecen de diversas menciones que son obligatorias en las facturas, siendo el principal de ellos la identificación del destinatario, ya que es la única manera de individualizar la operación y atribuírsela al sujeto que pretende practicar la deducción, por lo que la falta de identificación del destinatario es un defecto que impide que dichos documentos cumplan los requisitos reglamentarios suficientes necesarios para permitir su deducibilidad.

Asimismo, faltan también en los tickets menciones tales como la base imponible, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria resultante, requisitos todos ellos que son también esenciales en orden a realizar labores de control.

No puede entenderse como día inhábil un sábado por el hecho de que Correos no presta servicio de recogida los sábados por la tarde, no pudiéndose prorrogar hasta el primer día hábil siguiente.

No puede entenderse como día inhábil un sábado por el hecho de que Correos no presta servicio de recogida los sábados por la tarde, no pudiéndose prorrogar hasta el primer día hábil siguiente. No vale alegar para su defensa que el plazo concluye a las doce de la noche del sábado, pues hasta ese momento el día no ha concluido y el plazo no se había agotado, pero, al no poder presentar el recurso en Correos por la tarde, dentro del plazo señalado, entiende que este se prorroga hasta el siguiente día hábil.

El plazo de un mes es tiempo suficiente para presentar un recurso de alzada ante el Tribunal Económico Central, por ello, el que durante algunas horas del sábado correos no acepte escritos de alzada, no impide ni dificulta el ejercicio de la acción.

Exención total del IRPF de la indemnización por despido, incluyendo el bonus como parte integrante del salario.

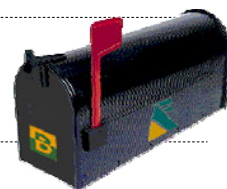
Está exento el total de la indemnización por despido. Se incluye en el cálculo el "bonus" pues éste ha quedado concretado y fijado por la entidad como un elemento más integrante del salario y en el documento elaborado y facilitado por la compañía y aportado aparece claramente reflejado el "bonus" como una de las partidas a considerar para el cálculo de la indemnización exenta.

El número de años a tener en cuenta, al tratarse de un supuesto de sucesión empresarial en que no se extingue la relación laboral sino que el nuevo empresario se subroga en los derechos y obligaciones del anterior, es el trabajado en ambas empresas. En el caso concreto, corresponde a la Oficina Gestora proceder a la devolución de las retenciones correspondientes que hayan sido ingresadas siempre y cuando el reclamante no se hubiese deducido su importe en una declaración liquidación posterior.

Correos a la Redacción



De: Agencia Tributaria
Para: ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
Asunto: Temas pendientes reunión profesionales tributarios



Aclaración: modelo 201 de este año, casilla RIC con relación a la distribución del resultado.

Estimado Presidente/a:

Como recordarás quedó pendiente de la reunión con los profesionales tributarios una cuestión que se planteó en relación a la distribución del resultado, concretamente a que en ésta no hay casilla específica para la RIC y que debe integrarse la dotación con otro tipo de reservas.

En el borrador del modelo 200, efectivamente no hay distinción en este sentido. Sin embargo la información sobre la RIC consta en otros dos apartados, de un lado en el ajuste negativo a realizar a consecuencia de la dotación (casilla 404) así como en la casilla resumen de RIC 2008), con lo que no hay pérdida de información, ya que ésta aparece incluso por dos veces en otras casillas informativas.

José Luis Rodríguez Díaz
 Delegado Especial Agencia Tributaria de Canarias



TODO REFERIDO AL BORRADOR DEL MODELO 200 A FECHA DE HOY 14/05/2009 NO HA SIDO APROBADA LA OM

- | | |
|--|---|
| 1. Distribución del resultado casilla 654 2008, a otras reservas | a Reservas
No hay distinción de tipo de reservas |
| 2. Ajuste negativo a consecuencia de dotación RIC | casilla 404, página 13 |
| 3. Casilla resumen en la que se consigna la RIC 2008 | Página 16
Casillas 75, 76, de 78 a 83, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 47, 48, 20 y 21 |

Publicaciones de Interés

CONTABILIDAD FINANCIERA (PRACTICA)



Autor: Don Alberto de la Peña Gutiérrez
Año de Publicación: 2008
Edición: 1ª
Editorial: Escuela de Negocios DAR
ISBN: 978-84-612-6319-6
Área: Contabilidad
Precio: 58,00 €
(incluye la entrega a domicilio, sin coste adicional, en 48 horas)

“ COMENTARIOS EJEMPLOS Y SUPUESTOS DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD, DE PYMES Y LOS CRITERIOS DE MICROEMPRESA “

MAS DE 400 **EJEMPLOS**

MAS DE 100 **SUPUESTOS** RESUELTOS

EJEMPLOS DE UTILIZACION DE **EXCEL** APLICADO A LOS SUPUESTOS
ANALISIS DETALLADO DEL **NUEVO PLAN GENERAL PYMES Y MICROEMPRESAS**



Para pedidos o más información:

Tlf: 902 180 377

Fax: 902 107 064

e-mail: info@servidar.com

- CONTENIDO -

1. El marco legal de la contabilidad en España. La Normalización contable. Aspectos legales de los libros contables.
2. Problemática contable de las existencias, compras y ventas.
3. Otros gastos e ingresos de explotación.
4. Otras operaciones relacionadas con el tráfico empresarial.
5. Inmovilizado material e inmuebles de inversión.
6. Inmovilizado intangible, arrendamientos y activos no corrientes mantenidos para la venta.
7. Aspectos contables de los impuestos indirectos.
8. Inversiones financieras en instrumentos de patrimonio.
9. Inversiones financieras en valores representativos de deuda, créditos, fianzas y depósitos constituidos, imposiciones a plazo y tesorería.
10. Contabilidad de los derivados, de las coberturas contables y otros activos financieros a valor razonable con cambios a Pérdidas y Ganancias.
11. Fondos propios.
12. Instrumentos financieros no comerciales de pasivo.
13. Provisiones, contingencias y pagos basados en instrumentos de patrimonio.
14. Subvenciones, moneda extranjera, cambios en criterios y estimaciones contables, errores y hechos posteriores al cierre.
15. Combinaciones de negocios, negocios conjuntos y operaciones entre empresas del grupo.
16. Contabilización del impuesto sobre beneficio.
17. Cierre del ejercicio.
18. Cuentas anuales.

Nota Informativa

Emisión Cargos Servicio Certificación de los Registradores



Con relación al Convenio de Colaboración recientemente renovado y en vigor, entre la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** y el **Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España**, se nos ha hecho llegar esta información de su interés:

“ Se generará la factura a nombre del presentante de los documentos ”

En esta ocasión, **la factura se generará a nombre del presentante de los documentos**, en lugar de a nombre de las empresas a las que se presentan los documentos. Desde el Servicio de Certificación de los Registradores, se nos indica que se han visto obligados a cambiar esta forma de actuar, al no poder remitirnos la información de las empresas los registros mercantiles.

Desde el Servicio de Certificación del Registro, **se enviará un correo electrónico a los destinatarios de las facturas**, indicándoles dónde pueden descargarse las mismas, así como la lista de las presentaciones tratadas en cada factura.

Acuerdos y Convenios de Colaboración

Obsequio Exclusivo para Miembros de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Estimado/a compañero/a:

Gracias al acuerdo de colaboración entre **Ediciones Francis Lefebvre** y la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, ahora puede disfrutar de **2 meses de acceso gratuito a Nautis Fiscal (*)** una nueva y potente herramienta de trabajo completamente on-line que pondrá en sus manos, de forma estructurada e interconectada toda la información del ámbito Fiscal.

En esta potente base de datos encontrará los textos de los Mementos en soporte electrónico vinculados con los textos de la base jurídica que los fundamenta. Con un solo clic de su ratón podrá ver el texto integro de la norma, sentencia o comentario doctrinal que fundamenta la respuesta que le ofrece el Memento.

Aproveche esta **oportunidad exclusiva para miembros de la AAFC** y descubra el significado de la versatilidad de un producto on-line.

Solicite la clave haciendo clic [aquí](#)

(*) Campaña válida únicamente para aquellos Asociados que aún no hayan solicitado una clave de acceso.



Hasta el día 5	Hasta el día 22	Hasta el día 23	Hasta el día 30
IMPUESTOS ESPECIALES 511 DESDE EL 4 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO MODELOS RENTA <i>Declaración anual 2008.....D-100</i>	RENTA Y SOCIEDADES 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 IVA 303, 380, 322, 353, 340 PRIMAS DE SEGUROS 430 IMPUESTOS ESPECIALES 561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 564, 566, 570, 580, 560, 510	RENTA Confirmación borrador declaración con resultado a ingresar con domiciliación bancaria Declaración anual 2008 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta....D-100	RENTA Declaración Anual 2008...D-100 Régimen especial de tributación por el I.R.N.R. 2008.....150 Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta



Calendario fiscal Junio 2009

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>


Hasta el día 1	Hasta el día 22	Hasta el día 30
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO 430	IGIC 410, 411, 412, 418, 419, 490 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO 045, 046 ITP y AJD 610, 615	COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO 430

Acceda a...

Oficina Virtual Tributaria

Legislación BOE de interés

B.O.E. núm. 106, de 1 de Mayo de 2009

IRPF e IVA. Orden EHA/1039/2009, que reduce para el período impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad económica de transporte de mensajería y recadería por la Orden EHA/3413/2008, que desarrolla para el año 2009 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/01/pdfs/BOE-A-2009-7270.pdf>

B.O.E. núm. 107, de 2 de Mayo de 2009

Medidas financieras. RD 716/2009, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/02/pdfs/BOE-A-2009-7352.pdf>

B.O.E. núm. 108, de 4 de Mayo de 2009

Resolución conjunta de la DG de Emigración y del INSS, por la que se modifica la de 25/02/2008, por la que se regula el procedimiento para acceder a

la asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente al territorio nacional.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/04/pdfs/BOE-A-2009-7406.pdf>

B.O.E. núm. 110, de 8 de Mayo de 2009

Ley 2/2009, de modificación del artículo 64 de la Ley 5/2008, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/06/pdfs/BOE-A-2009-7517.pdf>

BOE núm. 125, de 23 de Mayo de 2009

Modelos cuentas anuales. Orden JUS/1291/2009, que modifica la Orden JUS/206/2009, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/23/pdfs/BOE-A-2009-8550.pdf>

Vehículos. Subvenciones. RD 898/2009, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/23/pdfs/BOE-A-2009-8551.pdf>

Legislación BOC de interés

BOC núm. 86, de 7 de Mayo de 2009

DECRETO 42/2009, por el que se modifica el Decreto 57/1986, que aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/086/boc-2009-086-001.pdf>

B.O.C. núm. 92, de 15 de Mayo de 2009

Resolución que aprueba las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consoli-

dación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y se establece la convocatoria para el año 2009.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/092/boc-2009-092-004.pdf>

BOC núm. 100, de 27 de Mayo de 2009

DECRETO 57/2009, por el que se regulan los horarios, turnos de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/100/boc-2009-100-002.pdf>

Legislación BOP de interés

B.O.P. ANEXO núm. 59 (Las Palmas), de 8 de Mayo de 2009

Revisión Salarial del Convenio Provincial del Sector Tintorerías, Limpieza de Ropa, Autoservicio y Obradores de Planchado a Mano y a Máquina (Años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010).

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2009/08-5-09/a08-5-09.pdf>

Revisión Salarial del Convenio del Sector Oficinas y Despachos de la Provincia de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2009/08-5-09/a08-5-09.pdf>



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.comgerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Hemeroteca:www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



Editorial

Campaña de renta 2008

Se nos va mayo, y hasta el próximo 30 de junio seguimos en plena campaña de renta 2008, con la principal novedad de la eliminación del Impuesto sobre el Patrimonio, además de la aplicación de la deducción de los 400,00 euros, que ya han sido deducidos, en gran parte, por los contribuyentes a través de la minoración de sus retenciones o pagos fraccionados.

Asimismo, nace una nueva deducción por alquiler de vivienda habitual para los contribuyentes con base imponible inferior a 24.020,00 euros, así como la novedad que se produce en la ampliación del plazo de cuatro años (hasta el 31 de diciembre 2010), para hacer efectivo el saldo de las cuentas vivienda en una compra de vivienda habitual y poder mantener el derecho a deducción.

Otra ampliación por dos años (hasta el 31 de diciembre de 2010), es para la transmisión de vivienda habitual a efectos de exención por reinversión, cuando antes se hubiera comprado una vivienda.

Cambiando totalmente de tema, un año más, celebramos el día grande de Canarias, **el 30 de mayo**, festividad muy especial para todos los que somos y nos sentimos canarios. Muchas Felicidades a tod@s.

Por último, dar una calurosa bienvenida a un nuevo colaborador de esta publicación digital, **Don Salvador Miranda Calderín**, quien se estrena con un artículo sobre la RIC (pág. 11), como no podía ser de otra forma, al tratarse de uno de los mas reputados expertos en dicha herramienta. Muchas Gracias.



30 de Mayo Día de Canarias

Boletín
Informativo de la
Asociación